

VISTO:

El Informe N° D000071-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 16 de setiembre de 2021 que contiene la información para el reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios, correspondiente a la trabajadora Gladis Alicia Gonzáles Abanto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. N° 12343 de fecha 20 de julio de 2021, la señora Gladis Alicia Gonzáles Abanto, trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de secretaria IV, nivel remunerativo STB, con remuneración MUC 567.17, adscrita a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca, solicita reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios;

Que, según se desprende del Informe Escalonario, alcanzado por la responsable de dicha área, la servidora materia del presente fue nombrada en el cargo de Técnico Secretarial I, Grado STF en la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca, a partir del 01 de enero de 1988, según se señala en la Resolución CORDECAJ N° 051-88-P;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 103-93-RENO, de fecha 30 de abril de 1993, se resuelve CESAR a partir del 15 de marzo de 1993 a la mencionada servidora en virtud a su renuncia voluntaria, habiéndole otorgado los beneficios e incentivos dispuestos en el D.L. N° 261091, contando a ese momento con 09 años 10 meses y 8 días de servicios prestados al Estado;

Que, según Sentencia N° 115-2018-AC, se declara fundada la pretensión de la Sra. Gladis Alicia Gonzáles Abanto y se ordena al Gobierno Regional de Cajamarca cumpla con reincorporar a la demandante, mandato que fue acatado por la entidad según Acta de Ministración de Cargo de fecha 31 de enero de 2019, siendo que la mencionada servidora retoma el vínculo laboral con la entidad a partir del 05 de febrero de 2019, según se aprecia en el T Registro-SUNAT;

Que, la Ley N° 27487, de fecha 25 de mayo de 2001, deroga el D.L. 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público;

Que, la Ley N° 27586 de fecha 11 de diciembre de 2001, regula complementariamente la Ley N° 27487 y se crea la Comisión Multisectorial;

Que la Ley N° 27803 de fecha 29 de julio de 2002- Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, en su Art. 3 señala los derechos a los que pueden optar de manera **alternativa y excluyente** los trabajadores cesados irregularmente; asimismo en el Art. 12 señala que ha de entenderse la reincorporación como un **nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 282994, establece que para el caso de quienes hubiesen optado por la reincorporación o reubicación laboral, el **Estado asumirá** el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, la norma precisa que dicho pago en ningún caso será mayor de doce (12) años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado y se efectuará por el **período comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley;**

Que, el Art. 10 del DS N° 013-2007-TR (08 de junio de 2007), Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2005 señala: *"De los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral: El pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación";*

Que, mediante Informe N° D000071-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores Especialista Administrativa de la Dirección de Personal, manifiesta lo siguiente: *"Que la reincorporación de la servidora es a partir del 05 de febrero de 2019, en el marco de lo señalado por la Ley N° 27803, que se le reconoce 11 años 8 meses de aportes previsionales... Que, según lo verificado en las Planillas de Pagos, la servidora percibió hasta febrero 1993 el importe de 140 soles (140.00), aportando a la Caja Nacional de Pensiones y que se constata a través del portal de la SBS, que la mencionada servidora se afilió al Sistema Privado de Pensiones a partir del 18 de enero de 2001, optando por la AFP Profuturo, régimen al cual viene aportando en la actualidad, agregando que según Declaración Jurada emitida por la interesada, durante el período que estuvo cesada, no laboró en ninguna entidad pública...";*

Que, teniendo en cuenta la normatividad vigente, corresponde atender lo requerido por la usuaria, siendo que, el GORE Cajamarca asumirá el pago de aportes previsionales a la AFP Profuturo, de acuerdo a la liquidación efectuada según anexo (se adjunta algunas planillas de pago de AFP):

(a) Cese	(b) DU N° 013-2007	(c) Reincorporación	(b+c) Período por asumir
15/03/1993	8/06/2007	5/02/2019	11 años 08 meses

N° Meses	Rem. Afecta S/.	Aporte mensual S/.	Total S/. Por asumir
140	140	Según anexo	2,544.42

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000071-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 14 de setiembre de 2021, Informe Legal N° D000062-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 17 de setiembre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el pago de aportes previsionales a la AFP Profuturo equivalente a 11 años 8 meses, por la reincorporación de la servidora Gladis Alicia Gonzáles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Abanto, trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de secretaria IV, nivel remunerativo STB, adscrita a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca, desde la fecha de su cese 15 de marzo de 1993, hasta la fecha de su reincorporación el 05 de febrero de 2019, de acuerdo a la liquidación que se indica a continuación:

(a) Cese	(b) DU N° 013-2007	(c) Reincorporación	(b+c) Periodo por asumir
15/03/1993	8/06/2007	5/02/2019	11 años 08 meses

N° Meses	Rem. Afecta S/.	Aporte mensual S/.	Total S/. Por asumir
140	140	Según anexo	2,544.42

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la trabajadora Gladis Alicia Gonzáles Abanto, en su centro de labores Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN